



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.N° 6132 DIGITO 0 AÑO 2020 FOJA 305
ALC. CPO. 1 ANEXO

9
[Handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel de su original
que he tenido a la vista.- MAR DEL PLATA,

05 FEB 2021

REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

GABRIELA MAILLARD
Jefe de División
Ord. Actos Administrativos
Dpto. Legislación y Documentación

Mar del Plata, 03 FEB 2021 -

VISTO la Ordenanza N° 24.958 promulgada
mediante Decreto N°1995-20 y,

CONSIDERANDO:

Que entre los artículos 123° y 134° de la Ordenanza Fiscal N° 24.958, se crea un Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos, orientado a facilitar la liquidación y pago de la Tasa por Seguridad e Higiene, el Fondo para la Promoción Turística, la Tasa por Publicidad y Propaganda y los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos (mesas y sillas), todos conceptos que se unifican en una única obligación tributaria denominada "Monotasa".

Que la inscripción en el Registro de Contribuyentes del presente Régimen se deberá instrumentar mediante la presentación de una declaración jurada en la fecha y forma que establezca el Departamento Ejecutivo.

Que se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento o bonificación para aquellos contribuyentes del presente Régimen que hubieren cumplido en tiempo y forma con el ingreso del anticipo mensual correspondiente a los doce (12) meses del período fiscal o por haber adherido al sistema de débito directo o débito automático para el pago de dicha obligación.

Que asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá disponer la fecha y forma en que se deberá dar cumplimiento a la presentación de una declaración jurada informativa anual y proceder a la recategorización anual, en donde se deberá consignar toda información que se considere relevante a los efectos de verificar el correcto encuadre dentro del Régimen.

Que en este marco, se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar en todo lo referido a la forma, plazos, requisitos, condiciones y demás aspectos necesarios a los fines de la correcta implementación del presente Régimen.

Que a la fecha de la presente no han sido actualizados, por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los parámetros con los cuales se deben recategorizar los pequeños contribuyentes para el período fiscal 2021 y el proyecto de Ley denominado "Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes", se considera necesario establecer disposiciones generales y transitorias a considerar para el primer período fiscal de implementación del régimen.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- SUJETOS COMPRENDIDOS.- Quedan comprendidos en el presente Régimen los sujetos que se encuentren al 31 de diciembre del período fiscal anterior por el cual les corresponda tributar, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes conforme el Anexo de la Ley N° 26.565, sus modificatorias y toda aquella norma que la reemplace o sustituya, como así también quienes exterioricen su inclusión al régimen de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º por ser inicio de actividad.

ARTÍCULO 2º.- INCLUSIÓN AL RÉGIMEN.- La inclusión al Régimen es de carácter obligatorio y anual por período fiscal, estando los contribuyentes y responsables obligados a realizarla a través de la presentación de la Declaración Jurada Anual que hace referencia el artículo 4º. En dicho momento, deberá informar la categoría de revista que les corresponda de acuerdo a los parámetros establecidos para Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, administrado bajo la órbita de la Administración Federal de Ingresos Públicos, al 31 de diciembre del período fiscal anterior al que corresponda tributar.

ARTÍCULO 3º.- INCLUSIÓN AL RÉGIMEN. -INICIO ACTIVIDADES.- A los efectos de la inclusión al régimen, en el caso de inicio de actividades, deberá considerarse en el momento en que se inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, la categoría en la que se encuentra o debió estar inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes administrado bajo la órbita de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y abonarse antes del comienzo de las mismas el monto del anticipo que correspondiere de acuerdo a la categoría en la que se encuentra inscripto, el cual será imputado al primer anticipo mensual que le corresponda tributar.

ARTÍCULO 4º.- DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA RECATEGORIZADORA.- Los contribuyentes y responsables comprendidos en el presente Régimen deberán, en las fechas que al efecto establezca el calendario impositivo anual, presentar desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal; www.mardelplata.gob.ar/arm; una Declaración Jurada Informativa Anual donde deberán consignar:

- a) Los ingresos obtenidos en el período fiscal;
- b) Los metros cuadrados destinados a la colocación de elementos publicitarios previstos en el inciso a) del artículo 11 de la Ordenanza Impositiva, a la finalización del período fiscal.
- c) La cantidad de mesas y sillas ubicadas en el espacio público a la finalización del período fiscal.
- d) De corresponder, fecha de renuncia o exclusión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de inicio en el régimen general ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.Nº 6132 DIGITO

0

AÑO 2020

FOJA 306

ALC. CPO.

1

ANEXO

REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

- e) De corresponder, su condición de contribuyente incluido en los casos previstos en el l) del artículo 250 de la Ordenanza Fiscal vigente por tratarse de martilleros y corredores públicos con título universitario habilitante.

Asimismo, en forma conjunta con la declaración jurada, deberán proceder a la recategorización anual, informando la categoría en la cual se encontraban inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes administrado bajo la órbita de la Administración Federal de Ingresos Públicos, al 31 de diciembre del período fiscal anterior al que corresponda tributar.

ARTÍCULO 5º.- CAMBIOS DE CATEGORÍA DURANTE EL PERÍODO FISCAL. - El período fiscal es de carácter anual, el cual se liquidará e ingresará mediante anticipos mensuales, siendo la categoría que corresponde ingresar por todo el período fiscal, la que el contribuyente declare conforme el artículo 4º o la que informe al iniciar actividad, no afectando el importe mensual a ingresar, los posibles cambios de categoría durante el período fiscal, producto de la/s recategorización/es que se establezcan a nivel nacional para la categorización en Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes administrado bajo la órbita de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En el caso que un contribuyente o responsable durante el período fiscal comunique a la Administración Federal de Ingresos Públicos su renuncia al Régimen, o haya dejado de cumplir los requisitos para ser considerado pequeño contribuyente estando obligado a tributar en el régimen general a nivel nacional, dichos cambios deberán ser informados a la Agencia de Recaudación Municipal al momento de realizar la Declaración Jurada Informativa Anual mencionada en el artículo 4º del presente Decreto, debiendo continuar en el Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos hasta dicho momento.

ARTÍCULO 6º.- PAGO A CUENTA MÍNIMOS.- En el caso que un contribuyente o responsable que al momento de iniciar el trámite de habilitación de un local o establecimiento dentro del Partido de General Pueyrredón, se encuentre inscripto en el Régimen General ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y haya abonado el pago establecido en el artículo 107º de la Ordenanza Fiscal vigente, serán considerados tributo ingresado aquellos que corresponda imputar, por haber cambiado su condición fiscal, como anticipo mensual del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos, no siendo las diferencias positivas o negativas objeto de ajustes, devolución o reintegro.

ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIÓN ANUAL.- Los contribuyentes y responsables que hubieran cumplido en tiempo y forma con el ingreso de los doce anticipos mensuales correspondientes al período fiscal, se les bonificará el pago del anticipo correspondiente al mes de marzo del período fiscal siguiente, de acuerdo a la categoría de revista que les corresponda al momento de otorgar el beneficio.

A los efectos del cumplimiento del requisito establecido, el anticipo mensual bonificado de acuerdo a lo normado en el párrafo anterior, será considerado como abonado en término, en tanto y en cuanto, los restantes 11 anticipos mensuales así lo hayan sido.

No corresponderá otorgar el beneficio, en el caso que un contribuyente que, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en alguno de los párrafos anteriores, le corresponda tributar el período fiscal siguiente a través del Régimen General.

ARTÍCULO 8°.- CESE DE ACTIVIDADES.- Los contribuyentes y responsables deberán comunicar a la Municipalidad el cese de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes, desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal; www.mardelplata.gob.ar/arm; sin perjuicio de la obligación solicitar la baja de la habilitación de local, establecimiento y/o elementos publicitarios de acuerdo al procedimiento vigente.

Si la denuncia del hecho no se produce en el plazo indicado, se reputará que el responsable continúa en el ejercicio habitual de su actividad, debiendo satisfacer las obligaciones hasta la fecha en que el cese sea correctamente comunicado, excepto que se verifiquen las siguientes circunstancias, en cuyo caso podrá disponerse el cese fiscal retroactivo:

a) Contribuyente locatario del local donde tuvo lugar la actividad:

- Original y fotocopia contrato de locación o documento que acredite la rescisión del vínculo con el locador, con firmas certificadas de ambas partes.
- De corresponder, constancia de baja de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o reflejo de datos del sistema registral.

b) Contribuyente propietario del local donde tuvo lugar la actividad:

- Alguna de las siguientes: constancia de baja de controlador fiscal y/o punto de venta; original y fotocopia de escritura de venta del inmueble; original y fotocopia de contrato de locación; original y fotocopia de la primera factura de energía eléctrica que no registre consumos o revele una disminución considerable del mismo en los casos en que el local se encuentra incorporado a la casa habitación del contribuyente,
- De corresponder, constancia de baja de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o reflejo de datos del sistema registral.

En ambos casos, de verificarse la existencia de una nueva habilitación en el domicilio, y siempre que no medien las circunstancias a que alude la última parte del artículo 7° de la Ordenanza Fiscal vigente, el cese registrá desde la fecha en que se otorgó la misma al nuevo titular.

ARTÍCULO 9°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN.- De producirse algunas de las causales de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previstas en el Anexo de la Ley N° 26.565 sus modificatorias y toda aquella norma que la reemplace o sustituya, el responsable quedará excluido del presente Régimen desde la hora cero del primer día del período fiscal siguiente al que tal hecho ocurra, debiendo continuar tributando a través del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos, hasta dicho momento.

En el supuesto de detección por parte de la Agencia de Recaudación Municipal, de falsedad en la información consignada en las declaraciones juradas respectivas o en cualquier otra documentación presentada, que haya hecho ingresar y/o permanecer en el presente Régimen cuando no



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.N° 6132 DIGITO

0

AÑO 2020

FOJA 307

ALC. CPO.

1

ANEXO

70

REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

correspondía hacerlo, el responsable quedará excluido desde la hora cero del primer día del período fiscal de que se trate, debiendo tributar desde dicho momento, mediante el Régimen General. En caso de que el contribuyente haya realizado pagos en concepto de anticipo mensual de la monotasa, éstos serán considerados como pago a cuenta del anticipo mensual de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por el período que se correspondan.

En todos los casos, la exclusión del presente Régimen hace pasible al contribuyente o responsable, de la aplicación de sanciones previstas en los artículos 48° y 49° de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 10°.- EXCLUSIÓN - CONSECUENCIAS.- En el caso que la Agencia de Recaudación Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, determine el pase al Régimen General, desde dicho momento implicará para el Contribuyente o Responsable:

- a) En la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística, la obligación de declarar y abonar cada uno de los períodos mensuales que corresponda de acuerdo al Régimen General,
- b) Para la Tasa por Publicidad y Propaganda, el deber de tributar por la totalidad de metros de los elementos que tenga declarados.
- c) En los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, (mesas y sillas), el deber de tributar por la totalidad de los elementos que tenga declarados.

ARTÍCULO 11°.- CATEGORIZACIÓN DE OFICIO.- En el caso que la Agencia de Recaudación Municipal por medio de sus facultades de verificación y fiscalización y/o la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos; detecte que la categoría informada al momento de iniciar actividades y/o al momento de realizar la Declaración Jurada Informativa Anual, no coincide con la cual le correspondía tributar para el período fiscal, recategorizará de oficio al contribuyente o responsable desde dicho momento, encontrándose el mismo obligado a satisfacer las diferencias de importe mensual de Monotasa, con más sus intereses resarcitorios.

La Agencia de Recaudación Municipal, por medio de información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá recategorizar de oficio, en el caso de contribuyentes o responsables que no den cumplimiento a la Declaración Jurada Anual Informativa Recategorizadora, establecida en el artículo 4°.

La categorización de oficio establecida en el presente artículo hace pasible al contribuyente o responsable, de la aplicación de sanciones previstas en los artículos 48° y 49° de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 12°.- RECURSOS.- Los recursos que presenten los contribuyentes o responsables contra las resoluciones de categorización de oficio o exclusión del Régimen, tramitarán por el procedimiento previsto en los artículos 58° y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 13°.- DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. Los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen, a los fines de cumplir con la inscripción correspondiente al primer período fiscal de su implementación, deberán:

- a. Presentar una declaración jurada desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal; www.mardelplata.gob.ar/arm; desde donde se dispondrá la opción para el ingreso con CUIT y clave fiscal
- b. Dicha declaración jurada se deberá presentar en forma conjunta con la declaración jurada del anticipo correspondiente al mes de diciembre de 2020 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- c. Registrar un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico válida y vigente, la que será válida a los efectos de las notificaciones que deban realizarse respecto del presente Régimen.
- d. Declarar la categoría en la cual se encontraban inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes conforme la Ley N° 26.565 y sus modificatorias, al 31 de diciembre de 2020.

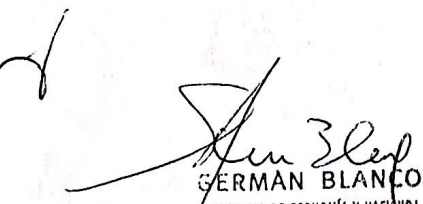
Se faculta a la Agencia de Recaudación Municipal, en el primer año de implementación del presente régimen, a incorporar a la base de contribuyentes, y a establecer la categoría que les corresponda tributar, a través de la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin que ello implique una recategorización de oficio y la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 11°.

En el primer año de implementación del régimen, se faculta a la Agencia de Recaudación Municipal, a considerar como tributo ingresado el pago establecido en el artículo 107° de la Ordenanza Fiscal vigente, realizado por contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes administrado bajo la órbita de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que hubieren iniciado el trámite de habilitación de un local o establecimiento dentro del Partido de General Pueyrredón desde el 15 de noviembre de 2020.

Hasta tanto se encuentre operativo la presentación web establecida en el artículo 8°, se faculta a la Agencia de Recaudación Municipal, a dar curso a los formularios de comunicación de cese de actividad, en los que los contribuyentes y responsables soliciten de manera formal su eliminación del Registro de Contribuyentes.

ARTÍCULO 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 15°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y para su notificación y efectos, intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Recursos.


GERMÁN BLANCO
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
REGISTRADO BAJO EL N° 0220


GUILLERMO T. MONTENEGRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN